



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. N°: 2754780, ext. 2066

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00162-00
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CRISTO BRAVO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito por medio del cual, el apoderado de la parte demandante, señala que desiste de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado el 1 de agosto de 2018, el apoderado de la parte demandante solicitó que se le aceptara el desistimiento de la demanda, al cual no se le corrió el traslado de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, atendiendo a que no se ha notificado a la contraparte. (fol. 33)

CONSIDERACIONES

Al respecto, debe decirse inicialmente que el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*

Por otro lado, el artículo 316 del CGP, con respecto a la condena en costas señala en su numeral 4 que: *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...) el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

En el presente caso, la parte demandante, por medio de apoderado judicial, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda incoada contra NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, petición que será aceptada ya que cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y 316 del CGP, toda vez que dicha solicitud fue presentada cuando aún no se había dictado sentencia por el apoderado de la parte interesada quien tiene expresa facultad para desistir, asimismo, respecto a la condena en costas, teniendo en cuenta que la parte demandada no se le ha notificado aún, el despacho considera que no deberá condenarse en costas a la parte demandante. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la demanda, formulado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad de desistir.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE de condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

TERCERO: En virtud de lo anterior DESE por terminado el proceso.

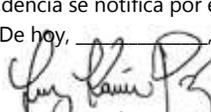
CUARTO: Por Secretaría, HÁGASE entrega a la demandante, del saldo de gastos ordinarios del proceso, si los hubiere.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
